



Tipo Norma	:Resolución 60 EXENTA
Fecha Publicación	:28-12-2013
Fecha Promulgación	:18-12-2013
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA
Título	:FIJA ESTÁNDAR MÍNIMO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LÁMPARAS NO DIRECCIONALES PARA ILUMINACIÓN GENERAL Y SU PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN
Tipo Versión	:Unica De : 28-12-2013
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:28-12-2013
Id Norma	:1057636
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1057636&f=2013-12-28&p=

FIJA ESTÁNDAR MÍNIMO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LÁMPARAS NO DIRECCIONALES PARA ILUMINACIÓN GENERAL Y SU PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

Núm. 60 exenta.- Santiago, 18 de diciembre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al decreto ley N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en el artículo 4°, letra h) del decreto ley N° 2.224, de 1978; en el decreto N° 97, de 15 de noviembre de 2011, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento que establece el procedimiento para la fijación de estándares mínimos de eficiencia energética y normas para su aplicación; en el oficio ordinario N° 829, de 9 de julio de 2013, del Ministerio de Energía, que da inicio a la Consulta Pública del "Informe Técnico Preliminar Estándar Mínimo de Eficiencia Energética Lámparas No Direccionales para Iluminación General", elaborado por la División de Eficiencia Energética de la Subsecretaría de Energía; en la resolución exenta N° 109, de fecha 8 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Energía, que aprueba Acta Final del Comité Técnico de evaluación de comentarios al "Informe Técnico Preliminar del Estándar Mínimo de Eficiencia Energética para Lámparas No Direccionales para Iluminación General"; en la resolución exenta N° 117, de fecha 3 de diciembre de 2013, que aprueba Informe Técnico Definitivo de Estándar Mínimo de Eficiencia Energética para Lámparas No Direccionales para Iluminación General, elaborado por la División de Eficiencia Energética de la Subsecretaría de Energía con fecha 15 de octubre de 2013; en la resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4°, letra h) del decreto ley N° 2.224, de 1978, le corresponde al Ministerio de Energía fijar, mediante resolución, los estándares mínimos de eficiencia energética que deberán cumplir los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales que utilicen cualquier tipo de recurso energético, para su comercialización en el país, debiendo para ello dictar un reglamento que establezca el procedimiento para fijar dichos estándares.

2° Que para dar cumplimiento al referido mandato legal, con fecha 15 de noviembre de 2011 el Ministerio de Energía dictó el decreto N° 97, que Aprueba Reglamento que establece el procedimiento para la fijación de estándares mínimos de eficiencia energética y normas para su aplicación, en adelante e indistintamente el Reglamento.

3° Que en base al procedimiento establecido en el Reglamento y teniendo a la vista la relevancia que tienen las lámparas no direccionales para iluminación general dentro del consumo energético nacional, la disponibilidad tecnológica para el cambio de las mismas, la experiencia nacional e internacional en la materia y el costo de efectividad de la medida, el Ministerio de Energía resolvió fijar un estándar mínimo de eficiencia energética para estas lámparas, elaborando un Informe Técnico preliminar con una propuesta de estándar mínimo de eficiencia energética y un cronograma para su implementación progresiva.

4° Que con fecha 9 de julio de 2013, por medio del oficio ordinario N° 829, el Ministerio de Energía dio inicio a la consulta pública del "Informe Técnico Preliminar del Estándar Mínimo de Eficiencia Energética para Lámparas No Direccionales para Iluminación General", en adelante e indistintamente el Informe, y mediante este mismo acto lo remitió a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y al Servicio Nacional del Consumidor, en su calidad de organismos del



Estado relacionados con las lámparas no direccionales para iluminación general, así como al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y al Ministerio de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento.

5° Que los distintos organismos del Estado que fueron consultados no emitieron pronunciamiento alguno respecto al Informe consultado.

6° Que a lo largo de la etapa de consulta pública, la Asociación Gremial de Empresas Internacionales de Productos Eléctricos, que agrupa, entre otras, a las siguientes empresas: General Electric, Osram, Siemens, Schneider Electric, Legrand, Bticino, Philips y Schröder, formuló observaciones al Informe y se inscribió para formar parte del Comité Técnico para los efectos de revisar y analizar las consultas, los comentarios y las observaciones recibidas en la Consulta Pública.

7° Que dentro del plazo establecido en el Reglamento se citó la reunión de constitución del Comité Técnico, el cual sesionó con fecha 1 de octubre de 2013, instancia en la cual se revisaron y resolvieron todas las consultas, comentarios y observaciones recibidas durante el período de Consulta Pública, elaborándose para ello el Acta Final del Comité Técnico, el cual cumple también el rol de Documento Técnico de Respuesta, a los que se refieren los artículos 6° y 7° del Reglamento.

8° Que con fecha 8 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Energía aprobó, mediante resolución exenta N° 109, el Acta Final del Comité Técnico para la evaluación de los comentarios al "Informe Técnico Preliminar del Estándar Mínimo de Eficiencia Energética para Lámparas No Direccionales para Iluminación General", resolviendo de esta manera, fundadamente, todas las consultas, comentarios y observaciones recibidas durante el período de Consulta Pública.

9° Que de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento, la División de Eficiencia Energética de la Subsecretaría de Energía con fecha 15 de octubre de 2013 elaboró el informe Técnico Definitivo de Estándar Mínimo de Eficiencia Energética para Lámparas No Direccionales para Iluminación General, que sirve de base a la fijación del estándar mínimo de eficiencia energética, el cual fue aprobado por la Subsecretaría de Energía, mediante resolución exenta N° 117, de fecha 3 de diciembre de 2013.

10° Que habiéndose cumplido todas las etapas del procedimiento establecido en el Reglamento, y de conformidad a lo dispuesto en su artículo 8°, corresponde fijar, por medio de resolución del Ministerio de Energía, estándar mínimo de eficiencia energética que deberán cumplir la Lámparas No Direccionales para Iluminación General y el Programa de Implementación respectivo.

Resuelvo:

1° Fíjase el siguiente estándar mínimo de eficiencia energética para lámparas no direccionales para iluminación general:

"No se podrán comercializar, por parte del fabricante y/o importador, aquellas lámparas incandescentes que tengan un Índice de Eficiencia Energética mayor o igual a 80%. Se entiende por lámparas incandescentes aquellas lámparas incandescentes de filamento de tungsteno para uso doméstico y alumbrado general, que presentan una potencia nominal entre 25 W y 200 W, lámparas de forma A o PS; lámparas transparentes, esmeriladas o de acabado blanco; y casquillos E26 o E27, de acuerdo al alcance y campo de aplicación de la Norma IEC 60064/2005.

El Índice de Eficiencia Energética se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Índice de Eficiencia Energética: } I(\%) = \frac{P}{Pr} \times 100$$

En donde:

$$Pr = 0,20 \times \Phi \quad \text{para } \Phi \leq 34 \text{ lm}$$

o

$$Pr = (0,88 \times \sqrt{\Phi}) + (0,049) \Phi \quad \text{para } \Phi > 34 \text{ lm}$$

En que:

P: Potencia de la lámpara expresada en watt (W).

Pr: Potencia de referencia expresada en watt (W).

Φ : Flujo luminoso de la lámpara, expresado en lumen (lm)."

2° Fíjase el siguiente programa de implementación para el estándar mínimo



de eficiencia energética señalado en el numeral anterior:

Transcurridos 12 meses desde la dictación de la resolución.	Lámparas incandescentes de potencia superior a 75 W.
Transcurridos 18 meses desde la dictación de la resolución.	Lámparas incandescentes de potencia superior a 40 W.
Transcurridos 24 meses desde la dictación de la resolución.	Lámparas incandescentes de potencia igual o superior a 25 W.

Esto es equivalente a señalar que:

- Se prohíbe la comercialización, por parte del fabricante y/o importador, de lámparas incandescentes cuya clase de eficiencia energética sea D, E, F o G, para potencias superiores a 75 W, transcurridos 12 meses desde la dictación de la resolución.
- Se prohíbe la comercialización, por parte del fabricante y/o importador, de lámparas incandescentes cuya clase de eficiencia energética sea D, E, F o G, para potencias superiores a 40 W, transcurridos 18 meses desde la dictación de la resolución.
- Se prohíbe la comercialización, por parte del fabricante y/o importador, de lámparas incandescentes cuya clase de eficiencia energética sea D, E, F o G, para potencias iguales o superiores a 25 W, transcurridos 24 meses desde la dictación de la resolución.

Transcurridos 36 meses desde la dictación de la resolución, se evaluará la implementación de nuevos cronogramas para otras tecnologías de iluminación no abarcadas en esta etapa."

3° Infórmese a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles lo dispuesto en la presente resolución, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 9° del decreto N° 97, de 2011, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento que establece el procedimiento para la fijación de estándares mínimos de eficiencia energética y normas para su aplicación, adecue sus reglamentos técnicos de manera que los organismos de certificación sólo emitan el certificado de aprobación en los casos que los productos cumplan con el estándar mínimo de eficiencia energética fijado, cumpliendo con la fecha de aplicación del Estándar Mínimo de Eficiencia establecida.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.